

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 2 de julio de 2021

A Despacho de la señora Juez, informándole que el 11 de junio de la corriente anualidad, correspondió por reparto la solicitud de amparo de pobreza de Elizabeth Castañeda Páez.

Sirva proveer,

**Claudia M. Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.:** Amparo de Pobreza  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2021 00214 00

---

**CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

---

Mediante escrito adiado 10 de mayo de 2021, la señora Elizabeth Castañeda Páez, solicitó que se le concediera el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombrara apoderado de oficio e iniciara y llevara hasta su culminación proceso Ordinario Laboral en contra de Betty Luna Salvador "Comidas Rápidas Plancha y Carbón", y dicha petición correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Despacho que remitió por competencia, a través de auto de 26 de mayo de 2021, a la Oficina de Servicios Judiciales de La Dorada, a fin de que fuera repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de este Municipio.

Así, previo reparto, correspondió a esta instancia judicial, conocer de la solicitud que ahora se estudia, la cual decidirá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo:

*"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

Por su parte el artículo 152 ídem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de este modo:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Una vez revisado el escrito y las normas citadas que regulan la materia, es procedente concederle el amparo por pobre al interesado por cuanto afirma bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas por el citado artículo 151 del C.G.P, lo cual se entiende prestado con la presentación del escrito según el artículo 152 del ídem, y en tal virtud se le designará un abogado de la lista de litigantes que reposa en este Despacho para que lo represente.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: Conceder** el beneficio de amparo de pobreza a Elizabeth Castañeda Páez.

**SEGUNDO: Designar** al abogado Orlando Vargas Moreno como abogado de oficio, para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso referido. Notifíquesele en forma personal la designación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**

JAE